



ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS Y PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y presentación de comunicaciones previas y declaraciones responsables, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, incluso inspección, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normativas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo favor redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible recogido en la tipología de las tarifas. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud o de la declaración responsable o comunicación previa o la actuación comunicada, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa o la actuación comunicada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización o licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización.

ARTÍCULO 5. Base imponible

La base imponible de la tasa objeto de gravamen es el coste de los servicios de la actividad municipal, técnica y administrativa, incluso inspección, tendente a verificar si los actos de

edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normativas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en la normativa legal vigente.

La base imponible referida al presupuesto de ejecución material se cuantificará, a efectos de liquidación provisional de la tasa, tomando el mayor de los siguientes importes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto, declarado por el solicitante o representante.
- b) El Presupuesto de Ejecución Material calculado mediante la aplicación de las normas de valoración de presupuestos de referencia de ejecución material del año en curso del Colegio de Arquitectos de Castilla La Mancha.
- c) Presupuesto determinado con arreglo a la declaración a efectos de cálculo según el modelo y PEM de referencia que se adjuntan como Anexo I.”

En relación con las tramitaciones de los expedientes de las declaraciones de fuera de ordenación, se considerará la base imponible el valor de la construcción realizada sin la correspondiente autorización administrativa. En el caso de que en un día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado, entonces, el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por aquella licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo de sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Las prórrogas de licencias de obras solicitadas supondrán un incremento del 10% de la tasa correspondiente a la licencia concedida, con un importe máximo de 3.000 euros por cada solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 6. Tarifas

Las tarifas objeto de esta tasa se encuentran recogidas en las siguientes tablas

Epígrafe. 1 Obras, edificación e instalación

1.	Parcelaciones urbanísticas y segregaciones:		
	*Cuota fija mínima		87,20€
	*Cuota variable		
	1.1.	Suelo urbano o urbanizable	
		2.1.1.	Hasta 1 ha., por m ²
		2.1.2.	Más de 1 ha. hasta 5 has., por m ²
		2.2.3.	Más de 5 has., por m ²
	1.2.	Suelo no urbanizable	
		2.2.1.	Hasta 1 ha., por m ²
		2.2.2.	Más de 1 ha. hasta 5 has., por m ²
		2.2.3.	Más de 5 has., por m ²
2.	Licencias de obras que tienen la consideración de edificación conforme al artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación		
	*cuota variable:		0,25% PEM
	*cuota mínima:		305,22€

3.	Declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias del resto de obras		
		*cuota variable	0,15% PEM
		*cuota mínima	87,20€
4.	Licencias de demolición		
	4.1	Licencia de demolición parcial	
		*cuota variable suelo urbano residencial	0,15% PEM
		*cuota mínima	87,20€
	4.2	Licencia de demolición total	
		*cuota variable suelo urbano residencial	0,25% PEM
		*cuota mínima	130,81€
5.	Declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias de primera ocupación y utilización		
		*cuota variable general	0,25% PEM
		*cuota variable para naves agrícolas	0,15% PEM
		*cuota mínima	126,98€
		*cuota mínima para naves agrícolas	84,65€
		*cuota mínima para viviendas unifamiliares	84,65€

Epígrafe 2. Usos y Actividades.

1.	Cambios de titularidad		54,85€
2.	Declaraciones responsables, comunicaciones previas y licencias de actividades y servicios.		
	2.1.	Instalación de actividades y servicios (en función de la superficie cubierta de la instalación)	
		2.3.1.	Hasta 50 m ² 207,11€
		2.3.2.	Superior a 50 m ² hasta 100 m ² 258,89€
		2.3.3.	Superior a 100 m ² hasta 500 m ² 362,44€
		2.3.4.	Superior a 500 m ² hasta 1.500 m ² 517,77€
		2.3.5.	Superior a 1.500 m ² hasta 3.000 m ² 724,89€
		2.3.6.	Superior a 3.000 m ² 880,22€
	2.2.	Instalación de actividades clasificadas (en función de la superficie cubierta de la instalación)	
		2.3.1.	Hasta 50 m ² 368,97€
		2.3.2.	Superior a 50 m ² hasta 100 m ² 572,47€
		2.3.3.	Superior a 100 m ² hasta 500 m ² 694,49€
		2.3.4.	Superior a 500 m ² hasta 1.500 m ² 1.551,37€
		2.3.5.	Superior a 1.500 m ² hasta 5.000 m ² 2.459,09€
		2.3.6.	Superior a 5.000 m ² 4.087,05€
	2.3.	Puesta en funcionamiento (en función de la superficie cubierta de la instalación)	
		2.3.1.	Hasta 50 m ² 207,11€
		2.3.2.	Superior a 50 m ² hasta 100 m ² 258,89€
		2.3.3.	Superior a 100 m ² hasta 500 m ² 362,44€
		2.3.4.	Superior a 500 m ² hasta 1.500 m ² 517,77€
		2.3.5.	Superior a 1.500 m ² hasta 3.000 m ² 724,89€
		2.3.6.	Superior a 3.000 m ² 880,22€
3.	Otras		
	3.1.	Estaciones base de telefonía móvil y similares 1.090,06€	
	3.2.	Parques eólicos, fotovoltaicos y análogos 6.976,42€	
	3.3.	Centrales eléctricas y análogos 12.208,73€	

3.4.	Instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos		
	3.4.1.	Canalizaciones	436,02€
	3.4.2.	Acometidas	87,20€
3.5.	Colocación de vallas publicitarias y elementos análogos		218,01€

Se incluyen también en este epígrafe los actos de división material de pisos o locales y sus anejos para formar otros más reducidos e independientes, el aumento de su superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio, o su disminución por segregación de alguna parte.

Epígrafe 3. Otros

1.	Cédulas urbanísticas	32,70€
2.	Certificados urbanísticos	32,70€
3.	Consultas, ofertas de edificación y/o suelo y petición de valoraciones	56,68€
4.	Calificación urbanística en suelo rustico	305,22€
5.	Expedientes de declaración de ruina	436,02€
6.	Declaración de fuera de ordenación	
	*Cuota mínima	305,22€
	*Cuota variable	0,25% PEM

Epígrafe 4.

1.	Acta de replanteo previo	87,20 €
2.	Alineaciones y rasantes	87,20 €

Epígrafe 5.

1.	Planes parciales o especiales, estudios en detalle de ordenación y proyectos de urbanización		
	*Cuota mínima		305,22€
	* Cuota variable		
	1.1.	Hasta 1 ha., por m ²	0,05369€
	1.2.	Superior a 1ha. hasta 10 has., por m ²	0,04939€
	1.3.	Superior a 10 has., por m ²	0,01117€

Las clasificaciones de suelo contenidas en las tarifas se entenderán referidas al planeamiento urbanístico que estuviere vigente en el momento de la solicitud.

Las tasas anteriores incluyen la primera visita de inspección obligatoria por parte de los Servicios Técnicos Municipales

En el caso de ser necesarias visitas adicionales, originadas por deficiencias en la primera visita de inspección, cada una de ellas dará lugar a una tasa equivalente al 50% de la Tasa inicial.

ARTÍCULO 7. Gestión

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente debiendo acompañar copia de haber satisfecho la LIQUIDACIÓN al impreso de solicitud de la correspondiente licencia, autorización o servicio urbanístico, así como a la declaración responsable, comunicación previa o actuación comunicada, que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.